

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 83

Cuaderno No. 1564

Año 1797.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por doña Martina de Arana contra  
Da. Mariana Guerrero, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAJ 135

DOC 2428

f. 28 (c. cartula)

Causas Civiles.

Letra A. Legajo N° 70, cuaderno N° 1543.

1543  
Años que Arguiz D<sup>a</sup> Mar  
tina de Urbana contra D<sup>a</sup>  
Mariana Guerrero

Por el q<sup>e</sup> se pague el  
Valor de una esclava

Por Juan Mang. de San Rosa

A favor D<sup>r</sup> Belon

En m<sup>o</sup> Justo vendida y solida



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS-  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

ALTA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Da  
Martina Aana, y Davalos como man  
naya lugar en derecho. paresco ante VS y digo: Que te  
niendo una Mulata mi Esclava nombrada Petronila  
con cuyos hornales me auxiliaba, le di orden, desde la  
Quaxema del año proximo pasado me buscase. Amo  
por motivos que para ello tube. En Esclava se alco  
gio a Casa de Mariana, de N. Pulpera de la Esquina  
de la Plazuela de Mercedarias, quien se hizo car  
go de ella diciendome que conia de reducma, y que en  
el interin entregaba la Plata de su valor, me iba pa  
gando sus Respetivos hornales. En efecto me satisfiso  
algunos meses e instandote por el importe, me pidio dos  
merces de espera para entregarla.

En este intermedio ha enfermado la Escla  
va, y se halla quaxememe porzada en el Hospital de  
la Caridad. Recomendada a la Pulpera, que tiene excep  
cionarse de toda obligacion, y Nato p<sup>l</sup> el importe de la  
Mulata por no haberse verificado la Escritura. Y pa  
ra poder estar de nudo en la forma que conserponde  
se habe ferir. V. mandan que conitacion de Sta Ma  
riana Pulpera Ture, y de la de la Esclava al tenor de  
las preguntas siguientes.

Primera. como es verdad que havien do  
mandado buscar Amo de la Quaxema del año pro  
ximo pasado, se hizo cargo de ella la enunciada Ma  
riana, ofresiendo comprarla, y que en el interin  
haba su valor me pagaria sus hornales.

2.<sup>a</sup>

Yten como es cierto que haviendo querido  
paxarla D<sup>n</sup> Augustin Parina lo embaraso  
expresada Pulpera Mariana diciendo q no  
vendiere a Parina que corria de su quemar, y que  
dentro de dos meses me entregaria el dicho  
en valor.

3.<sup>a</sup>

Yten como es cierto q en todo este tiempo a es  
Mariana recibiendo de ella de Clarante, y pagandome  
normales de quatro p<sup>s</sup> cada mes correspondientes a  
diciembre q<sup>ta</sup> de su importe.

4.<sup>a</sup>

Yten como es cierto q no pagandome Mariana  
valor de la esclava, y no continuando la satisfaca  
de los normales posteriormente corridos se detiene  
uno, y otro ante el S.<sup>t</sup> Marques de Castellon ha  
dote despachando este auto, y haviendo mand  
comparecer las partes se allano la Pulpera en el  
de la comparencia a satisfaca dentro de ocho e  
los quatro meses corridos de normales, y el valor  
de la esclava dentro de un corto termino, todo  
qual acaecio a fines del año proximo pasado  
tanto

En V<sup>o</sup> pido y duplico se sirva mandar que con citacion de  
expresada Mariana jure, y declare la esclava en  
conformidad pedida, y fecho se me entregue para de  
cuid lo demás que combenga a mi dho segun just  
que es la que pido. Y así

D<sup>a</sup> Martina de Arango

Me, y declare con citaz y se  
comete. Lima y Mayo 14 de  
Lora Calderon

Provió por el S.<sup>t</sup> Marques de Cas  
Calderon Alcaide ordinario de esta ci  
dad y jurisdiccion por S. M. con  
Ponien al Sr. Fr. Calletano

Delon Arson desse yuente ca  
bildo en el dia de la ha

Amam  
Justo Mendona Toledo  
Curo  
Cu. Seltz

En Lima y Mayo diez y seis de Mil setecientos No  
venta y siete, Cite por lo que se ordena en el Auto  
de oficio a Mariana N. la que no me espuso el  
Apellido, en su persona y en su caso afirmo yo fee

Rafael Zaldivar

Recep.

En el mismo dia abiendo pasado al Hospital de Nue  
stras Señoras de la Caridad afecto a tomarle la declaracion  
que se ordena a la mulata Petronila como  
espuso, por Sr. Maria Antonia Andrade que  
ase a no pena que en la mañana de hoy abia fa  
llesido, y por lo que conste lo pongo por diligen  
cia en dicho dia y ano yo fee

Rafael Zaldivar

Recep.



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES. 1796. Y 1797.

30

D. Mariana de Atrana y Davalos en los Autos  
contra Maria de N. Fulpera de la Esquina de  
la Plaza de las Mercaderias q. cantidad de p.  
imp. de una Esclaba nombrada Petronila, y lo  
demas deducido Digo: Que habiendo pedido que  
la expresada Esclaba jurase y declarase al  
tenor de varias preguntas con citacion de la  
compradora se sirva V. M. decretarlo asi. Han  
sido parados el actuario a. Coville su declara-  
cion encontas haver fallecido la esclaba en el  
mismo dia por cuyo motivo no pudo evaguarse  
la diligencia: Y para q. no pueda usar de mi-  
dao. en la forma q. corresponde se hade servir  
V. M. mandar q. dha. compradora citaxiana  
de tal jure, y declare al tenor de las mismas  
preguntas q. se articulan con dha. Esclaba  
protexando estar en su declaracion solo en lo  
favorable y quedando citada en caso de negati-  
va q. su informacion q. incontinenti ofresca dar  
al tenor del q. mismo hechos articulado =

Y Por tanto = lo es  
V. M. pido y dip. q. habiendo q. presentado el ex-  
pediente se sirva mandar q. la compradora

jure y declare en la conformidad pedida por  
ser de Justicia q. pido con costas &c.

D.<sup>a</sup> Martina de Arana

Me, y declare, como se pide, y  
Comore Lima 28. de Mayo de 1797.

Abellon



Proveyo y firmo lo. dicho Decreto el Sr. Marq.  
de Castellon Alcalde ordinario de esta ciudad y su  
Jurisdiccion por su Mag.<sup>a</sup> y Audiencia el Propon  
rio el Sr. Marq.<sup>a</sup> de Pala Calderon comparese  
el Sr. Cayetano Velon Asesor de esta dha. Audiencia  
en el dia de hoy.

Ante mi  
Justo Mendocano y  
En. Al. It. y Lu. 100

En Lima y Marzo de Mayo de 1797  
Noveena y diez cumplimiento de mandado  
rememora a Mariana de Paredes Pulpa de la  
dha. Mercedaria q. tubo y go. por Dios  
un on. y un on. en la Cruz region de dicho  
qual oficio. Asi. verdad. y siendo examinada  
alzena. de las preguntas. Al. Excmo. presentada  
expone la siguiente.

Ala primera pregunta Dijo que es falso  
lo que expresa la pregunta y responde.

Ala segunda Dijo que es verdad. abes  
querido con pra. Sr. Agustin Tanina, pero  
recaido este que se hallaba enferma. y me vino  
la compra. que es falso a besta querido con pra.  
ta declarante, ni me da abes. questo compra y

la Esclava de su cuenta, ni aben quedado adon el  
dinero por ella, por lo que tiene el puesto no pudo  
en bonasar la compra que yba a ser suya y  
responde.

Ala pregunta Dijo que es falso todo lo que  
contiene la pregunta y responde.

Ala pregunta Dijo que es cierto abenta echo  
conpanesera a la de las ante, apusencia de S.<sup>o</sup>  
Manguez & Cavellon, demandando la cuatro  
meses & honorales, que debia a la Esclava, y ante  
xado el S.<sup>o</sup> Ties mundo que la Esclava los debia  
pagar, pues fueso abensa con un aduapagan dichos  
ornates, la que declara, ni menca el bulto de la  
Esclava, ni pide termino como se espresa y res-  
ponde, hato que se ha de declarar esta bendad de  
lo de su nombre que tiene hecho no firmo  
por que dijo no saber escribir a dos fees.

Ante mi  
Rafael de la Cruz  
Recep.



En real.

SELO TERZERO, VII REAL,  
AÑOS DE NRE SECTESENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA  
Y SEETE

*L*a  
Martina de Arana y Davalos en los citados  
tos contra Mariana Guerrero sobre el valor de una Cédula  
y lo demás deducido Dijo: Que p<sup>a</sup> mi escrito se pidió q<sup>e</sup>  
dha Mariana jurase, y declarar, y que negando que da  
te citada para Informacion. En su declaracion ha negado  
todos los hechos que manifiesta, falsedad. Por lo que es  
presiso proceder a su condenam<sup>to</sup>. p<sup>a</sup> medio de la Informacion  
que ofusca dar de los hechos articulados. El  
imove. de la causa es cotto, pues cotam<sup>te</sup>. queda sobre  
la Caridad de docientos p<sup>os</sup> que es el valor de la Cédula.  
No expresiro abue<sup>ta</sup> quanto sea posible la sustanciacion  
de ella causandose mayores dilaciones  
y demoras. Costando

Ayo pido y sup<sup>co</sup> se sirva mandar se cite a Mariana y q<sup>e</sup> se  
de la Informacion que llevo ofugada en justicia con  
tas de

Otra pido y sup<sup>co</sup> se sirva mandar separe el expedien  
te al S<sup>to</sup> Marques de Castellon del R<sup>o</sup> Orden de Carlos  
terzero. Alferes R<sup>o</sup> de esta Ciudad q<sup>e</sup> se sirva su seño  
ria Informar al tenor de la quarta pregunta del  
Credito de<sup>te</sup> examinando lo demás q<sup>e</sup> se pide, y le comite  
sobre la sugeta materia en justicia. A sup<sup>co</sup>

D<sup>a</sup> Martina de Arana y Davalos











SELLO TERCERO, Y 3<sup>a</sup> R. C. A. L.  
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SESTE.

Guerrero. Redio algo. gueno vela benderen a  
M<sup>te</sup> Marina que conda de su cuenta la cuenta  
y q<sup>ta</sup> entragaria su valor p<sup>er</sup> la guerra p<sup>er</sup> la  
su Parana y M<sup>te</sup> p<sup>er</sup> d<sup>er</sup>

Ma tenexa d<sup>er</sup> que es constante se ha estado  
sirviendo la varoña Mariana Guerrero de la  
resenda esclava y p<sup>er</sup>mancio p<sup>er</sup>ta quise dia an-  
ter de que falleciere y pagando su trabajo de qua-  
bro p<sup>er</sup> x<sup>er</sup>monales respectivos a doriento p<sup>er</sup> f<sup>er</sup>era  
su valor y M<sup>te</sup> p<sup>er</sup> d<sup>er</sup>

Ma quanto d<sup>er</sup>: que mediante a haber con-  
pagado algo ante el M<sup>te</sup> Marq<sup>u</sup> de Castellon  
falta suplicando p<sup>er</sup> apropiacion, cexia de la  
demanda interpuesta p<sup>er</sup> la y lo presenta con  
p<sup>er</sup> la Guerrero p<sup>er</sup> no haberle pagado los tra-  
bales corridos ni su valor, hauiendo p<sup>er</sup>sonencia  
el reclamante y q<sup>ta</sup> se hubiese allanado la citada

Guerrero apugana dentro de ocho dias y de real  
dentro de dos meses con lo que se curvino la d<sup>er</sup>  
de Marina f<sup>er</sup>ta p<sup>er</sup>ente. Lo qual se scaba  
vencido bas<sup>er</sup> de f<sup>er</sup>ta p<sup>er</sup>ta en que se f<sup>er</sup>ta y  
ratifico p<sup>er</sup>ente leida gueno leto en las g<sup>er</sup>ales  
de la ley y lo p<sup>er</sup>ta de p<sup>er</sup>

Juan Huizado de Olvera Antem  
M<sup>te</sup> Salomuela  
C<sup>er</sup> no ser. m

En dicha Contienda la expresada de Maria  
Mariana en su vida y su fin y su voluntad y su  
testamento a los señores Don Juan de Vitoria y Don  
de Don Jose Manuel de que yo recibí juramento que  
la ley de su dho q hizo en su vida y conforma  
dho Dho de qual especie de averdad y se  
puedo atencion de las Ptas contenidas  
en el dho escrito declaro lo siguiente.

Maximo Dijo que con motivo de haber  
estado el dho encargado de la posesion de los honrales  
y mulata ~~la~~ Petronila esclava de la q lo compraron  
donde Mariana Guerrero, esta le pago  
dos ducados y medio q la esclava comia  
de su cuenta y que esta le compraron  
de una criada suya q luego q lo que  
pagaria el importe de dha Petronila y  
ponde.

Mas Dijo que tambien le consta ha be  
nito adn Juan q tiene deca d'objetu de  
encara de la que lo compraron solicitando de  
bendiere ala referida esclava y noticiada  
expresada Guerrero, se opuso diciendo no  
bendieren a nadie q ella la compra la  
ya compra de su cuenta y se pone

Ma tercera Dijo q junto ala casa de la  
referida Mariana estaba viviendo la  
esclava y los honrales q pagaba en su

quatro y cada uno de ellos de la Comenda  
de Ma. quarta diez que se mandó le contra la  
comparacion de su hijo ante el Sr. Marq. de  
Castellon por no cumplir con los puros de  
honorales y sueldo de la en la referida  
Guerrero de lo que el culto haberse llamado  
ata satisfacion. Que esta es la verdad bajo del  
juramento que enq. de confesion y ratifico si en de  
leida quien le tocan la guarda de la ley que  
endeidad de de esta y nueve años no firmo  
p. q. d. no se ven: en este acto expone que  
aunque es claro de un punto de la ley lo que  
señala refalta en nada a la relig. de su  
de que d. y se com. en la Antemi. *J. Valenzuela*  
E. no. de. v. h.

En Conformidad del Auto del S. que con  
af. b. de este expediente, y con presencia de  
lo expuesto por D. Maxima Rithana, y Davalos  
y de lo contenido en la quarta Pregunta con el  
exito ref. lo que puedo informar es, que segun  
brago recuerdo afines al año pasado de  
setecientos noventa y seis, hallandome despachando  
el Surgado ordin. comparecio en mi presencia una  
niava Guerrero, a la que demandó D. Maxima



UNIVERSIDAD  
REINO TERCERO, DON REAL,  
SEÑOS DE AÑOS SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEIS.

En Juicio conidos y valor de su Esclava  
Dona Petronila; convenida con su Señora  
de Mallano á satisfacer dentro de ocho dias  
quatro mercedes de Juicio deudadas, y el valor de  
dicha Esclava en el termino de dos años, lo que a cep  
de la última, quedando a su equidad por entonces  
demanda. Lo que quanto debo hacer presente al J.  
que en su vista determinare lo que entiere de su  
Lima, y Junio 26 de 1797.

Marques de Villalonga



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

D. Martina Arana, y Davalos; en los autos  
contra el taxiana Guerrero sobre el valor de una  
Esclava y lo demás deducido Digo: Que por la  
Informacion que tengo producida resulta conveni-  
do y provado q. la dicha taxiana Guerrero  
quedo enteramente hecha cargo de la Esclava  
sujeta materia y si viendose de ella, y que el  
no haexime pagado la cantidad de mi importa-  
cia fue por haver coneguido el termino de dos  
meses q. solicito para ello y se le concedio por  
el S. el t. a. que a Canelon hallandose despa-  
chando el Juygado ordinario seg. lo contenia  
de su enu. Informe de J.

Suprema la verdad de este hecho que es  
irreversible el contrato quedo perfecto y conu-  
mado, porq. la subuirtencia de el como se sabe  
desde los principios de la Jurisprudencia no de-  
pende de la entrega del precio sino del Rapo-  
co convenimiento de los contrayentes. Et lo  
hubo: To le entregue la Esclava de la qual se  
entubo si viendo hasta su muerte: Conq. au  
el no haexime entregado los doscientos p. q. mi  
conderendencia al plazo q. le concedio el S. el t. a.  
que a Canelon fue de la Cauva no deve por  
Judicarme en manera alguna, Martina  
Guerrero era ya Otima de la Esclava sujeta  
materia si viendo q. se exoria de ella sin pagar

melor Jornal; y es muy fuido en derecho  
q. qualquiera cosa perece para su Duen  
Cong. au. conq. la Esclaba haya mu  
to, esto no le puede servir de excepcion  
ala guerra sino antes deve ser conde  
da por la justificacion de venonia al p  
ellos docientos pero valor de dicha Escl  
como pide se decreta con expreso y dev  
pronunciamiento = Por tanto =

A V. J. pido y sup. se sirva decretar, y m  
dar en la conformidad pedida q. ser de  
Just. con costas jurando en lo Necesario no  
proceder de Malicia.

D<sup>a</sup> Martina de Arana y D<sup>a</sup>

Tratado sin perjuicio. Lima 18.  
Año de 1797

Lana Calceon

Proveyo lo mismo decretado y firmado el D. Magro  
de la Casa Calderon, Alc. de Sup. desta Ciudad, y su  
alcaide D. J. de la Cruz en el dia de su fecha con parecer del  
D. Cayetano Dolon Alcaide de esta Ciudad -

Antes  
Justo Mendoza Toledo  
En. de S. M. J. P.

En honray Ato. quem. de nota y oide de afigu. de  
ca. de el D. de arriba a la xiana guerra  
sup. en una de las fe.

J. Malenquela  
En. de S. M.







ante el Sr. Marqués de Castellón de administracion  
justicia por ausencia del Sr. D.º propietario, e  
ya Epoca la dha. Mulata ya se hallaba gravemente  
enfermada en cama, y fue preciso que esta infelice  
por mandado de aquel Sr. D.º se le compadeciese asu-  
deno juntara con ruego y en virtud de  
parendo remiso que dentro de ocho dias pagara  
los quince meses de jornal de aduado, y q. en  
dos meses luego que aminorare buscase otro  
que la comprase; (y si el Sr. Marq. ha informado  
de contrario esta trascendido). La dha. Es-  
clava de aquella lebanada que hizo se le aumen-  
ta en su enfermedad tanto que inmediatamente en Penson  
fui a comunicarle ad.ª Marina la disposicion de  
de enq. se hallaba en esclava, y con esta noticia  
al siguiente dia despaché a un sirviente a que  
buscase y reconociese, y en cumplimiento expuso  
esta pobre esclava de mucho tiempo, y no solo  
asistiendo mas, y excomulgado de ella una  
de una dha. esclava llamada Lorenza de la  
ala Casa del Sr. Cabens en la Calle de la Compa-  
de donde asi era Caballero Cabens como de  
dependiente para aprehender ad.ª Marina  
reconociese en esclava, o lo pasase a un dho. p.º  
y viendo su poca caridad, le aconsejaron ad.  
monibundo esclava fuese a los pies del Sr.  
Virey, y en efecto mandó hacer su memoria  
al Sr. D.º de los Alabanderos con su dho.  
Ramirez y es el que manifiesto a V.ª, pero no  
no tubo fuerza la miserable de ponerlo en  
nos de S.º Ex.º por el insulto que le dio que  
preciso que la auxiliasen dándole un poco de  
do que de Urbanon de caridad del Guanoel  
Granadino, y de aqui escribida a los de pen-  
al dho. p.º de la caridad, y el Mayor domo

de esta 2a Casa Repetida y sea la de combinos a  
en el año a fin de obligarlas a su curación.  
Finalmente misis y sus hijos Ignacia y  
venida la mandaron Entraron firmes y  
za buena de la Montaña balsa de Coban 2a  
los Joanes para el mismo día que falleció uno  
poco lo hizo Jose Anaya ambos libes, y a igual  
modo los quarenta meses aduadados. Conque  
mal se compadese q' lo hubiese pretendido con  
pura avaricia esclabada en fama de mucho tiempo  
atras con el abominable mal de Cancero que  
vela Casay donde debio estar la despojabam porq'  
no la contujese, y por este motivo un taxero  
no la quiso comprar, ni como una muger  
Carada como lo sujeta ala subordinacion de mi  
Marido. podia entrar en esas estipulaciones.  
Quando yo se que quita Carada a ning modo  
deveny sea admitida sin aumenca de los maridos  
y mas en negocio de compra y venta, y q' en la  
realidad mi Marido no se honra porq'  
ignora de sus Encomendos. Pondran

Yo pido y sup. que en acaucion de todo lo que tengo exp.  
se le imponen perpetuo silencio en esta acaucion  
dando por nulo y de ningun valor ni efecto lo que  
se aqui actuado por ser de nul. que pido juran  
to lo merezco.

Axaxeyo de 2a. de Maximiana  
Guerrero  
Francisco de Ortega  
B



En real.

SELLO TERCERO, VN REX.  
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR  
MDCCLXXVII, Y NOVEN  
TA Y SIETE.

Traslado: Lima y Agosto 8 = de 1777

Lora Caldearon

Proveydo p<sup>o</sup> el Señor Marqués de  
Cádiz y Arce Alcalde ordinario  
de esta ciudad y su jurisdicción p<sup>o</sup>  
comparecer del Sr. D. Juan de  
Alcázar de esta ciudad en  
día de su día

Ante  
Juan Mendocza y  
Cano de S. M. y R. de

Notif. En Lima y Agosto once de mil setecientos  
setenta y siete yo el Escribano e hizo  
ber el decreto de arriba a D. Martin  
Arana en su Persona doy fee =

Mendocza

79

Ante mi y en mi Rex.<sup>o</sup> en to. de Julio de 1799. d. D. Juan  
 eliquel de Cartaneda: dio en venta, a D. Rufina Lambano  
 ulgera legitima de Juan Sanchez Antillon, una mulata  
 su esclava nombrada Petronila, la minima q. tubo y com-  
 pró a D.<sup>o</sup> Gregorio Colaga por esclava otorgada ante  
 Andrae de Cardoval Erc.<sup>mo</sup> de Vill. mi reguro de vicio ta-  
 chan defectos enfermedades publican ni recetan, mas de  
 q. al presente está sana y buena al parecer, en precio de  
 trescientos p. y con la condición de q. no pueda ser ven-  
 dida en mas cantidad; ve devinio del dño. y se obligo al  
 saneamiento: la compradora acepto en la forma dña.  
 pagò ambos dño. segun parece de dño. mi Rex.<sup>o</sup> a que  
 me remito —  
 con Good p.

Cristobal Lopez Castillo

Ante mi y en mi Rex.<sup>o</sup> en to. de Agosto de 1799, D. Rufina Lambano

branos muger legitima del D<sup>o</sup> Juan Sanchez Truiones ou sene  
Villa de Canete, y en virtud del Poder que le confirió en ella el  
10 de Mayo del corriente año q<sup>ta</sup> ante el Alcaide ordinario D<sup>o</sup> Nicola  
y terrigo, a fecho de este <sup>no</sup> para varios asuntos y bastante para lo que  
declarado vendio a D<sup>o</sup> Martina de la Cruz la Mulata contenida en la  
de la Salda en precio de trescientos q<sup>ta</sup> con declaracion de que la es  
ha metido cien q<sup>ta</sup> y solo queda en docientos libris de ambos daos  
de cargo de la compradora con la condicion de que no pueda sea ven  
en mas conde Desistion del D<sup>o</sup> y obligo al saneamiento. Pre  
va compradora acepto como parente semi reg<sup>o</sup>

Don Los p<sup>o</sup>

Juan Hurtado del Olibero  
F F O



Un real.

14

SELLO TERCERO, VV RR RR,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SESTE.

Martina Axana y Davalos, en los Autos  
contra Martina Guerrero sobre el talon de una Esclava  
y lo demas deducido. Dijo: que a me habidos Fracidos de un  
Escrito de fin, y para el qual responde, que al que se le dio  
superfluo el mio de fin, y como de contentar a el se ha  
de dar la justificacion de el mandado juce, y de  
clare la Axana, como es cierto toma puestas, y de paci  
tado en suplica la Esclava Patrona singular para  
que me los entregara. En paga de un Valor como la mi  
ma Esclava me lo declaro en repetidas ocasiones, y lo mis  
mo me comento la Guerrero, cuya entrega no le he atenido  
efecto, y que confesando la Guerrero se lo notifique yo exi  
va en el auto con aprehensio de Aprehensio, y fho se  
me entreguen que eba quando este protesto responde  
al Fracido pendiente. Por tanto

Ay pido y sup se viva Mandar juce, y se declare la paga  
comparada, y confesando exira con aprehensio de Aprehensio  
como es justicia la que pido concurra. Voto

otro si hago presentacion de la Botata de la Esclava suplica  
Materia para que se ponga con los autos q. tambien  
exiva, y un tiempo sobre en ellos los efectos que me  
vire lugar segun lo y justicia que es la que pido. Voto  
suplica

Yo Martina de Axana y Davalos.



H

Por este declaro q. es cierto q. la Sr. Mariana  
Espinosa pagó siete p. en este R. Cap. de la Ca-  
ridad Sr. Petronila Cabeas q. entro el Dia  
1.º de Marzo de 1797. y murió el 16. de dho  
Marzo esto es fuera de Conciencia  
havi comta con el Sr. de Claros que  
se lleba con esta Dep. de la Caridad  
y p. su resguardo se di este hoy 9. de  
dho de 1797.

Juan Panero, y Torond  
[Signature]

Don 7 p.

Receby el D<sup>o</sup> Mayangero Diez y seis

A Cuenca De Sin Comeros el oaxendanyca

to quemedanya Sa difunta Petronya Sa

Carero A Saque Sa Bote De Latien

Da Longuetenyama La Enfermedade

J<sup>o</sup> Di Cha D<sup>o</sup> Mariana Lago Longue Asi

Tomonno Sa difunta Churos Pesos gul

Guardana Ymo y marzo 20 el 97

Lo ps p  
Ledio clonny

Recibido yo el ynfascapto Cap.  
 mañ de este Hosp. R. de practica de  
 la Caridad, y D. Mariana Guenaro  
 opato en el funeral de Peroneta Cabe  
 ro, inclusa la mortaja buena y cinco pe  
 son, quatro en el dia 27 de Mayo de 1797  
 como parado de 797, y para que asi conste  
 de lo presente apedimento de la expresada  
 D. Mariana, y para lo firme en 5  
 de octub. de 1797

Juan de Amador

on 25 p



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE NRE SECTESENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SIETE.

Da  
Maxiana Guerezo viueza legitima de D. Jose de  
Pumar ante V. pascuo y digo que D. Maxima de N. viuda  
que la demanda que intento ponerme sobre q. le havia ope  
uido comprar una mulata Vieja Camexosa llamada Ferno  
mia Cabero ya difunta no tendria buen proxiuo por ser  
falso, supuesto, y voluntaristo todo quanto pretendia alegar.  
Ahora me ha valido con la incompetida novedad de and  
ricular sobre si su difunta Esclava tenia en mi poder  
Sinquenta p. cuyo efecto se me ha recibido declaracion  
por el Sr. D. Jose Valenzuela. En ella he contrastado  
la verdad, y en este evento la xabifio que es cierto ha  
dearme hecho quando la iba difunta la dicha Cantidad;  
pero tambien es cierto que con misma otra D. Maxima  
no quando aquella se hallaba en el Hosp. N. de S. Maria  
de la Caridad pase a su Casa apanxipante de ella, y si era  
de su agnado le llevaria el dinero, y en todos me conxep  
to que no la quixio q. la recubare en mi poder para  
pagar las curaciones, y solo a los muchos dias recibio  
seis p. que la misma Esclava mando delir diera. Estos  
hechos no los podria negar si proxide con timor a Dios.  
Llego el caso de que munieste esta miserable Esclava

y como al p<sup>o</sup> Capellan q<sup>o</sup> la Confesio<sup>n</sup> le declarare que  
en el caso q<sup>o</sup> en Alma no la quisiese enterar, y pa-  
gar sus exco<sup>n</sup>acion<sup>es</sup>, tenia en mi poder algunos p<sup>o</sup> de  
donde podiam de diuise enos q<sup>o</sup>antos fui requerido  
in mediatum de d<sup>o</sup> Juan Pariso y Lorenzo por siete  
p<sup>o</sup> por rason de las Curacion<sup>es</sup> que se les ex<sup>o</sup>hibi como  
aparece de su Recibo, y consecutivamente por el Capel-  
lan m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Juan Amaya por los derechos de Encomen-  
dacion tambien le entregue veinte y cinco p<sup>o</sup> como  
contra de su Certificacon, despues fui recompensado  
por d<sup>o</sup> Pedro Ortega por cinco misy de Alexandam<sup>o</sup>.  
arraron dictos p<sup>o</sup> al rey que la difunta le devia, y le pa-  
gué diez p<sup>o</sup> como consta de su recibo que con los demas  
docum<sup>o</sup>tos referidos presento a V<sup>o</sup> con el juramento y so-  
lemnidad necesaria: de forma q<sup>o</sup> vinda ala cantidad de  
quarenta y ocho p<sup>o</sup> aqui ascendon los recibos con los  
seis p<sup>o</sup> en tugador a d<sup>o</sup> Mariana, la de diez p<sup>o</sup> siete an.  
que por el m<sup>o</sup> me pidio en quatro parcelas un d<sup>o</sup> Juan  
rara hijo de la referida difunta hacen sesenta y un p<sup>o</sup>.  
siete an. y he salido marcada en once p<sup>o</sup> siete an.  
diferid de restaurarlos ameno que la d<sup>o</sup> Doña Man-  
rina me lo quiera pagar. E<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Juan P<sup>o</sup> me  
me p<sup>o</sup>uso de randa sobre esta plata ante el d<sup>o</sup> Juan  
Alc. de Gov. y d<sup>o</sup> Salis donxado luego que hize presen-  
te mis descargos, y concideno que la misma suerte  
corriera la de esta d<sup>o</sup> Mariana que me parese que  
no p<sup>o</sup>nia en otra cosa que estar buscando a d<sup>o</sup>

para incomodarme y molestar a este Jurgado que tiene  
tantas cosas juradas en que entender. Por tanto. 19

A V. S. pido y suplico que habiendo por presentados los tales recibos  
y en atencion a todo lo expuesto se sirva mandar que  
la sobredicha D.ª Maxima no me inquiete ni moleste  
con otros iguales auxilios, y que en el sobre este asun-  
to como en aquella agraviada demanda se le impon-  
ga por perpetuo silencio bajo de apenacion. por su uso  
de diez. que pida durante lo que durare. como D.

Francisco de D.ª Maxima Gutierrez

Francisco de Ortega

Leungase con la declaracion de D.ª G.ª re-  
fiere y traigame a Lima y octubre 6-2  
1797

Toira Calderon

Proveydo p. el Sr. D. Gaspar de Echales Mar-  
quez de Casa Calderon Alcalde ordi-  
nario de esta Ciudad y su Jurisdiccion p.  
Su. comparecer del Sr. D. Juan Antonio  
Beton Tesorero de esta Ciudad en  
el dia de mañana

Ante  
Justo Mendocanza  
En la Villa de San Pedro de  
1797



En real.



SELLO TERCERO, VZ REAL,  
AÑOS DE NUESTROS REINOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.

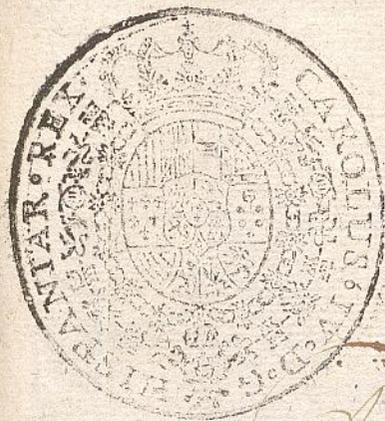
*En presentacion, y tras. Lina 13 de Boxe de 1796*

*Caro Gobernador*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Yo *Martina Arana, y Daralos* en los Autos  
contra *Doña Mariana Guerrero* mujer legitima que  
dice ser el *D<sup>n</sup> Jose de Pumar* sobre el valor de un  
Culava nombrada *Petromila* que le vendio al fiado, y  
por el plazo de dos meses en cantidad de doce reales  
pesos: Respondiendo al Fianado del Excmo. R. en  
que despues de cursarse a la contestacion de la demanda  
impugnandose sin personalidad para comparecer en su  
caso pide se me imponga perpetuo silencio en el parti-  
cular, y se declare por nulo de ningun valor ni efec-  
to todo lo actuado con los demas de dicho Digo: que en  
meritos de Justicia se ha de servir V. R. lo menos que  
ciere temerosamente de su virtud, y declarando por expreso  
pronunciamiento a dicha *Doña Mariana* por par-  
te legitima para la prosecucion de un juicio que ya  
con texto mandado se le notifique por segundo, y que si  
no responde dentro de termino al Fianado sin perjuicio  
que si fue conferido de mi Excmo. R. sin vaxo de  
apercibimiento que de no obedecarlo le parara el  
perjuicio que hubiere lugar, y en su Reberdia se prove-  
ra, y pronunciara segun, y como en el se pide con  
de mandala en las costas de este Artículo pues antes con-  
forme a los Meritos del Proceso, y lo general del D<sup>no</sup>  
favorable, y siguiente.

*Doña Mariana* viene plenamente con-  
venida el contrato de compra que con mi go. celebra

por la Mexica Culava Petromla en Caridad. Los  
indianos sociamos p. y que ratificó en este propio  
Suigado quando ellos remandé, juntam. con los  
formales. & los meses atrasados, a cuyo pago dentro  
ellos otros oia. q. proprio se le condono dándole & mi  
consentimiento el plazo de dos meses para el dho.  
dicho docientos y según lo informa al el A. B.  
calde que nos oyó, y jugó en el Juicio verbal a  
que comparecimos, no promovió maliciosamente  
el artículo de no contentar vendiéndose sin persona  
ria por Casada, sin acompañar & ere tal estado la  
pueda, y justificación que le incumbia para que  
fuese de al quin modo admisible su intencion. Su si-  
tuacion obscura, y desconocida, con las demas circuns-  
tancias & su persona le obligaban a este licencia  
pre requisito, y su omision la convence en todo q.  
intenta: Pero aun dándole & barato sea Casada ella  
ya tiene con tentado este juicio, y se sometio a el dho.  
lo ratique verbalmente, y solemnizo el contrato  
apretencia, y con autoridad & este Tribunal. En  
antes que era el tiempo habil no puro la excep-  
cion & Casada, ni el defecto & licencia & su Maxi-  
do, ni nada de lo que a hora pretexto por na-  
ver muerto la Ciudad, perdidola como su Due-  
ño y no quexela pagar al verdadero legitimo  
y justificado acreedor & su valor.

De otra parte el Maxido, permitido ha  
quien nombra, con juicio, y convino en la compra,  
pues viendo en su Casa una Ciudad era imposible  
no se impuiese al contrato, y el fiado otorgan-  
do por lo implicito a quel permioso, y venia  
que se inverta & necesidad para obligacion que  
en ambos fueros produce; y a quella propia licen-  
cia para el contrato, y fiado es la cobrada  
para contentar, y responder por el pago, por

que siendo este correlativo de a quel el conaxio an  
triedenre ei identidad al de el conaxiente: Estas son ven  
dades elementales, y estas son que destruyentes el mismo  
mundo artificial, y con venen su malicia, y desprecio

Es celebr~~o~~ es, que vendiendo se en ineptitud  
para la contratación, entra tan en ella, que todo punto  
la abuelte. Sin temer a implicarse, o contradecirse. O sin  
fexa sea escandalosa ni de manda, y ala siguiente  
Cláusula confiesa, que temiendo en su servicio ala Erila  
ba la N<sup>ra</sup> Señora judicialmente ante el Señor. Marques  
de Castellon, por precio, y formalidad atrasados, y que  
dicho Señor fue el pago de estos, fingiendo  
fue otro que el que informá su promunciam. Y para  
con a quel. Reducido a que se Ordenó a la Erilara ban  
cate Cans dentro de dos meses, y N<sup>ra</sup> Puerta que fuere  
de la enfermedad en que se padece. Es contrato ratifi  
ca su Informe de f<sup>o</sup> de autos, y la acerrada solemn  
nización. Alla compra devanete el estado de grave  
enfermedad en que dice se hallaba la Erilara a su  
tason. Si así hubiere sido hubiera N<sup>ra</sup> Señora el  
contrato, y le por el Ratificar el celebrado, y del  
nuevo pacto, y plazo me hubiera de bueltas la Er  
clava con el Nacional motivo de esos padecimien  
to que tanto abulta, y son de muy alto riesgo  
y peligro a la vida

Quien a la frente de sus Informes  
de un Señor fue el notoria Retitio, y jurifica  
cion, mega, y des miente lo que jurifica, y que para  
mandarillar el que tiene ala Erilava de doler  
rias, y la ponga tan inmediata al fieri cadave  
rico, que la saca alla efexa de lo comerciable. Si  
como afirma la Criada comparuo con ella, y



Los reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE

estaba tan enferma el Tuez no podia me-  
mor que advertirlo a su presencia; y para lo que  
tale tal ditta batta la ditta, ningun sea puchas  
na memoria expuesta al tradidero, a que hace  
Refugio por nuna el tiempo al debito peso de nuna  
foxtado dicho. Talificadas por estos compasivi-  
bios las en temerades alla esclava, tambien lo  
esta la ditta, el ditta, in hunc para  
una sana, y ditta, como estaba la esclava  
quando la ditta.

Los demas hechos de posterioridad  
al profeso, y consumado con trato canito in no-  
xo, y como impertinente, alo ditta, al  
negocio, nuna en satisfacion, y solo de los apu-  
teharne de ellos para por los ditta de D.  
Maxiana, y sus ditta, hacer ditta, ditta  
el ditta, y ditta, que ha enforras  
por ditta con mi ditta. Al pago de los  
ditta pesos. Ella seria ditta, la que  
haria formar el ditta que ditta. Ella  
la que ditta, a mi el pago de la ditta  
con que ditta, satisfiro, y ella  
la que ditta, ditta, para  
con ditta, un negocio que pod  
no haberse ditta a ditta, ditta  
ba de ditta, ditta. Ultimamente  
lo indubitable es que con la ditta, ditta  
fzacion, que he producido ditta en ditta.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

la compra que me hizo D<sup>a</sup> Mariana de la Cruz  
Petronila y Laurente de ella, y mandos en si su  
dominio, y propiedad, <sup>ante</sup> el Señor Alcaide Marques  
de Castellon, y obligandose ante el mismo al pago  
de su precio dentro de dos meses. Desde ese momen-  
to fue de su cuenta la esclava para todo lo sus-  
tencioso, y util del dominio, y precisamente tambien  
para quanto tiene de verga, y peligro la huma-  
nidad. Como pues se me puede imponer perpetuo silen-  
cio en el caso de una cantidad en que estoy en des-  
cubierto, solo puede componerse in factis, y sin  
Verga de Toron. sino quisiere D<sup>a</sup> Mariana hefuer  
el juicio, a que me precisa pagarme los doceimos  
y costas, y guardare perpetuo silencio. Mien-  
tras no lo practique todo lo arturas de Plamen-  
table valor, por haver sido con la citacion q  
de hito, y corre af. sin que aparezca  
esa contradiccion que se propone, influira  
vigorosamente a la condenacion que merece  
de Plena seguridad. Para ello negare  
y contradiciendo lo perjurial, y havendo por  
expreso lo mas que sea factible.

A Ven pido y suplico a v. a de mandar como debo  
pedir en mi exordio que Votto por con-  
cion en Juicia costas, y para ello de  
Otrosi exponiendo al Exalto del Exito de af. en  
que D<sup>a</sup> Mariana da cuenta de la imbercion

Los cinquenta pesos que la ciudad de Offen le habia da-  
do para en parte de su precio, y a su vez en mano  
de la ciudad, y dice que me mande que no la inquiete ni  
maleste en el caso de la Ciudad, que me advierten di-  
go que en merito de Justicia se ha de saber si se ha  
venido por Justicia, y Justicia de la misma Ciudad  
determinacion que con dicho mi escrito de el que  
hace referencia el doni como parte, y a tendien-  
do a que sea mi resaca, y ninguna de las que me  
vati de manos imperiales que la Asmacion, sin el  
debid arreglo exponiendo uno claro caso al que  
civico que yo no pude entender, habiendolo como si  
no fuera, y mandado como si lo fuera en lo principal,  
y es conforme a lo favorable, y honroso.

En memoria de el dño en su Justicia,  
y practica es en las Pluges notoria, y por tanto  
la ley las excusa de los daños en que contra si  
miran. Con razon la sabra. Sin prudencia precepta  
en este modo tan prohibido por lo muy expuestas que  
eran al engaño, aduccion, o mal meditado consejo. An-  
ha pasado por mi pie. Me dio en la condonacion de  
este litigio con fe sin de fensa a un Argeto que me pa-  
ra no podia expedirla, y en este concepto prete un  
a senyo, y firma al Escrito de el sin advertir lo que  
perjudica mis acciones, y dño. A ellos nada me  
dela el que D<sup>a</sup> Mariana hubiese perdido, o no lo es  
cinqta y. y en caso de Peribulos los mandanga en red  
o los haya en estado en esto o en a quello, por que en  
todo evento ella debe pagarme los juicios, y en  
los cinquenta pesos para que me termine. La sa-  
midad con que me girado, me ha producido el Escrito  
a que refiero al go de el util pñeta al principal,  
pues con los dños que acompaña beta y fue  
ella la que pagó como Ama, la curacion, y el En-  
derno de la Curia, y como son fallos los que se  
de Hospital anni.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Alcalde ordinario de esta ciudad y  
jurisd. p. en su con. con parecer del D. D.  
Capitán Belon Acuña de esta ciudad  
en el día de su fto.

Ante  
Juan Mendocano Toledo  
Cn. D. D. M. J. P. S. J.

En Lima a 11 Mayo de 1798 yo el Sr. D. D. J. P. S. J.  
de here saben el D. D. J. P. S. J. de Mariana Gu-  
erro en su persona de fto.

Juan Valenzuela  
D. D. J. P. S. J.

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*



Dos r.

24

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENA S  
NUEVE.

*En* José de Lumar, Mañido, y conjunta Persona de D.<sup>a</sup> Mariana  
Guerrero, en la mesma forma de dño paxesco ante V. y digo. Que  
con motivo de haber pasado á mi Casa el día 12. del que dixere el  
Esño José Valenzuela á solicitar á la Referida D.<sup>a</sup> Mariana mi Esposa  
para notificarle vn traslado de oñ de V. á instancia de D.<sup>a</sup> Mari-  
na Arana, y haver sacado por su parte los Autos que esta de-  
mandante promueve; me he Veriorado de la Causa que contra  
Dha mi Esposa agita sie la satisfaccion de Cantidad de \$<sup>rs</sup>. importe  
de Vna Ciudad que dice le tenia Vendida.

Por tanto he Reconocido el Proceso, me he instruido de él,  
y tambien Sorprehendido hasta lo Sumo al enconixarme con vnos  
hechos que todos son nuevos para mi, y al veer que haya valor en  
la actora para tratar perseguir á vna muger Casada, de resultas  
de un Contrato que se figura celebrado entre ambos, y enque no  
inturbino mi precioso y necesario consentimiento: Asi pues en  
Exercicio de los deveres que me competen como Legitimo Mañido  
de D.<sup>a</sup> Mariana no puedo menos que salir á la Cauva tomando  
la voz que me corresponde, y diciendo de nulidad, no solo de lo

actuado, si tambien, y lo que es más de ese Contrato que se  
Supone para que la Justificación de V. se vista aun en caso  
de haverse verificado declararlo por inútil é infructuoso, y sin  
el menor mérito que pueda traerle responsabilidad a mi Ulla-  
ger pues asi es de dño.

La materia es una de las mas triviales que en la  
Legislacion conoscemos; por que todos saben, y nadie ignora,  
que quantas estipulaciones, contratos, y de mas negocios Cele-  
brados por la muger Casada sin annuencia de su Uaxido  
lleva en si inherente una nulidad invariable, y de tal  
modo grave que jamas pueden convaler, sino es que  
ese mismo Uaxido los Autorize, y Aprueve; pero no  
es este un principio que se halle sujeto a opinion, ni  
argumento. La ley 2. tit. 3.º lib. 5.º de Castilla es  
la q. en terminos Categoricos lo prescribe; tanto que sien-  
do una regla absoluta y general no tiene más limitaciones,  
sino es que en el caso de la ausencia del Uaxido, y su de-  
finito regreso, la Real Justicia faculte a la muger  
para el Otorgamiento y celebracion de lo que le sea urgente.  
Bajo de este supuesto y permitiendo como dije antes el  
negocio que se dice hizo mi esposa con la otra parte el  
es insubsistente, por que yo que no he faltado de mi casa  
he carecido de tal noticia, y de nada é sido sabedor: con qual  
si ello asi se efectuo (que de todo punto se niega), y aun

en caso necesario se declare en su mayor abundamiento lo  
 contrario, omitiendo ahora por ser inconveniente, y ser mas podes-  
 rosa la Exencion que opongo; Visto es que una Muger no se  
 puede perseguir con la demanda entablada; Ella no ha temido  
 ni tiene personeria alguna; ni tampoco podia fianquearse  
 a entrar en la Compra de una Esclava careciendo del preciso di-  
 nero que habria de salir de mi poder, y es por esto que jamas pudo  
 haber estipulado: en cuya conformidad espexo se declare nula  
 la que se aventa executada, y que sin mas figura de Juicio  
 quede este asunto abuelto; para lo qual

Asi pido y suplico se dixta en buexa de lo declarado, y mande  
 seguir va minuido, y es de Justicia que juro lo necesario con  
 jurar Vd.

Jose de pumaray

Traslado. de esta y Juicio de 1778  
 para Posada

Proveydo por el Sr. Jue. de la Real Audiencia de esta Ciudad, y su Jurisdiccion  
 por ser requerida, con pances Al Doctor



Das reales.

SEALO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

*Dn Cayetano Belon Anzor es esta fecha  
y ad en el dia es en fha =*

*Antonio  
Intendente de la Real Audiencia de Lima  
En Orellana Hu.*

*Notifon)*

*En Lima y Junio a Seis de mis Setecientos  
noventa y ocho. Yo el Ex. hie Savon el  
Dcto de esta fecha a D. Maxima Ochoa  
na en Supiora Oreg. 201 f.*

*Mendoza*

21



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Martina Azaña, y Davalos en los Autos  
Executivos contra D<sup>a</sup> Mariana Guerrero Mujer legitima que  
dice sea & un D<sup>n</sup> Jose de Pumar p<sup>l</sup> Comidad & Docientos  
perros en que le vendi al fiado, y por el plazo de  
dos meses una Esclava nombrada Petronila, con  
lo demas deducido. Digo: que por el Auto de  
1<sup>a</sup> se ha servido & confirmame fiado & un  
Escrito en que D<sup>n</sup> Jose Pumar, Notulandore Mo-  
xido, y consumta persona & D<sup>a</sup> Mariana sale a la  
causa, y dice & nulidad & lo fecho, y & la Venta  
contatada suplicando & declare iunta, y libre  
a mi Mujer Alla & pponavilidad que contrao. Co-  
mo confiera & Reconocio los Autos, y le fue & no  
vedad, y sorpresa su materia, y es innegable &  
hubiere tambien impuesto & que en mi Escrito de  
1<sup>o</sup> digo a D<sup>a</sup> Mariana de Matrimonio & cu-  
ya sombra & escucaba & contextar el fiado  
sin perjuicio, y & & malicioso el auto  
to por el cap<sup>o</sup> & no calificax era calidad con que  
& recepcionaba aumenma las p<sup>r</sup>edunciones con-  
tra su personeria & Mando, el no calificax  
como la incumbia con el Documento, y p<sup>r</sup>u-  
ba que es deertio. So desconocido & en  
dividuo, y lo demas que to aleja & era opin-  
publica que podia un camiente & llevarlo  
era p<sup>r</sup>evia legitimacion & si persona lo de-  
bian haber persuadido a no p<sup>r</sup>esentarse

desnudo de aquello, cuya falta lo hace del  
Fodo respectivo

Por Afecto, pues a su constancia, yo  
no debo responder a su contradiccion, y ella mis  
ma, da Reflexos a la malicia que vige su  
preeremacion. D<sup>a</sup> Mariana abrio el mismo  
Articulo, y viendose con rencida, Puroa lo  
virtuosa en un modo de bastante Doble, di  
ganlo era enunciatiba en desvanecimiento  
del contrato, y ere negarlo, y finalmente ero  
acertas a su permanencia en esta a  
tiempo de su celebracion, para eludir la  
Venia Judicial de queno podra jamas cri  
minar. Sobre todo D<sup>a</sup> Mariana en el  
Juicio Verbal, se mostro altera, significo  
givar negociaciones, y se ofrecio al pago  
sugetandose a el como persona suya. Estos  
Fodos son unos meritos, y motivos muy efi  
caces, para que hasta tanto no se pruebe  
su Matrimonio, y se acredite la fecha en  
que se solemniso no se les crea en la  
question de estado. Por lo qual

Suplico y Suplico se sirva de mandar se  
notifique a D<sup>n</sup> Jose de Pumar, y  
a D<sup>a</sup> Mariana Guerrero presenten den  
tro de segundo dia la Partida de Do  
cumento de Matrimonio en que se  
suponen; y ayo de apercevimiento que  
se parara el perjuicio que hubiere lu  
gar, sin que en el entretanto califican

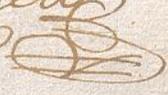
asi la perennia me conua termino en la  
N. p. u. e. r. t. a. N. d. t. o. f. u. a. s. t. a. d. o. q. u. e. e. s. t. o. y. p. r. o. m. t. a.  
a. c. o. n. t. e. s. t. a. r. l. i. e. g. o. q. u. e. l. a. l. e. g. i. t. i. m. a. c. i. o. n. d. e. p. e. n. s. o.  
n. o. d. e. s. t. r. u. y. a. l. a. p. r. e. s. u. m. p. c. i. o. n. q. u. e. h. o. y. m. e. e. s.  
c. u. i. a. e. n. C. u. r. t. i. c. i. a. q. u. e. p. i. d. o. N. o. y.

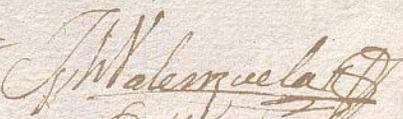
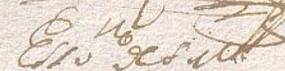
D.ª Martina de Arana y Davalos  

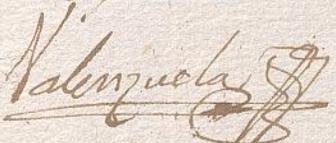

Señifiquese al convenido como se  
vide. Lima y Julio 12. de 1798

Buendia  




Ante  
Justo Mendonza Toledo  
C. n. o. d. e. s. u. t. y. l. i. c. o. 

Notif. En Lima y Julio catuce de no. l. a. y. o. d. e. N. o. y. f. i. g. u. e. s. e.  
que chire sobre el decreto anterior ad. l. o. e.  
P. u. n. a. e. n. r. e. p. e. n. a. n. a. d. i. f. f. e. e.   
E. n. l. a. r. e. s. u. l. t. a. 

Dilig. En este mismo dia se me entregó la adf. e. n. t. a.  
C. e. n. s. i. f. i. c. a. d. e. c. a. c. a. n. t. o. d. a. d. a. p. o. r. e. l. J. u. r. a. d. o. d. e. l. P. u. e. b. l. o.  
d. e. S. a. n. t. i. a. g. o. o. b. l. i. c. e. n. c. i. a. d. o. y. e. s. t. e. m. e. e. x. p. u. s. o. s. e. n. d. a. d. a. p. o. r. e. l.  
J. u. r. a. d. o. c. o. n. s. t. e. p. r. i. n. c. i. p. i. o. l. a. p. r. e. s. e. n. t. e.   
Valenzuela 

Coloquio de D. Diego Craxistao Bonegas Teniente de Cura de  
sta Parroquia de Prago del Cercado, como en un libro de  
papel comun, forrado en pergamino, en el se cuentan las partidas  
de Casamientos de Espanoles, que en esta ciudad se hicieron el año de  
mil, seiscientos, setenta, y ocho, a f. 122 buelta se halla una del  
tenor siguiente =

Partida

En veinte y dos de septiembre, de mil, se-  
cientos, noventa y quatro, yo el infra scripto  
Teniente de Cura de esta Parroquia del  
Cercado, en virtud de licencia del Sr. Pro-  
visor Sr. D. Juan Josef Nazari, cura N.º de  
esta Iglesia, despues de heidas las amo-  
nestaciones dispuestas por el Sr. Concilio  
de Trento, y no haver resultado algun  
impedimento casi por palabras de precente que  
hacen verdadero matrimonio a Sr. Josef Pomar  
natural del lugar de S.ª Maria de Malva  
obispado de Tui, Reyno de Galicia, hijo legitimo  
de Sr. Luis Pomar y D.ª Liberata Hernandez con  
D.ª Mariana ~~Alvarez~~, nat.ª de la Ciudad de S.ª  
viuda de Sr. Pedro Coparra: fueron testigos  
y padrinos Sr. Fran.º Alonso Siada y D.ª  
María Antonia Zamales: y para que conste  
lo firmo = D.º Diego Craxistao Bonegas =  
Emendado Guerrero balez Bonegas

Concuerda esta con la partida original, libro, y fola citada  
a que me unito; y para que produzca los efectos, que convengan  
a peticion de parte legitima doy esta hoy 13 de Julio  
de mil, seiscientos, noventa y ocho año

D.º Diego Craxistao Bonegas